Intervención de la diputada Luissana Ramos Pineda, con la iniciativa de decreto por el que se modifica el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231.

El presidente:

En desahogo del inciso “d” del punto número tres del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Luissana Ramos Pineda, hasta por 10 minutos.

La diputada Luissana Ramos Pineda:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros Legisladores:

En México un mito importante hacia la paridad fue el derecho al voto y a ser votadas en 1953, seguido de la igualdad jurídica en 1974.

En 1990 se implementó una cuota de género del 70 – 30 que limitaban la postulación de un mismo género en las candidaturas al Congreso, en la reforma del 2019 conocida como paridad en todo estableció el principio de paridad en la postulación de candidaturas.

Aunque aún persisten desafíos para alcanzar la igualdad sustantiva debemos seguirla impulsando, a pesar de los avances aún existen brechas de género especialmente en el empoderamiento político y en la participación económica, así como las prácticas discriminatorias que vivimos día a día las mujeres, los estereotipos y los patrones de discriminación

dificultan la plena participación de las mujeres en la política.

Por ello debemos de ocuparnos de impulsar la paridad en todo los espacios de representación como es el caso de la Junta de Coordinación Política, así como ha sido establecido en la Mesa Directiva en su artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero.

Debemos tener en ambos órganos la importancia del Poder Legislativo el respeto a nuestra Carta Magna con la igualdad y la paridad de género. La Junta de Coordinación Política es el órgano donde se construyen acuerdos, se define la agenda y se orienta la conducción política del Congreso.

Sí ahí se concentra la toma de decisiones estratégicas, ahí debe de garantizarse también la representación equilibrada de hombres y mujeres, la paridad no es una recomendación es una obligación constitucional, es un derecho político de las mujeres y los derechos políticos de las mujeres no tienen color partidista.

Nos unen más allá de nuestras diferencias ideológicas nos convocan a actuar con responsabilidad histórica porque cuando una mujer accede a un espacio de decisión no avanza sola avanzamos todas.

Durante décadas las mujeres, estuvimos presentes en el trabajo político, pero ausentes en los espacios donde realmente se concentra la toma de decisiones, hoy ocupamos escaños, presidimos comisiones, encabezamos responsabilidades, sin embargo aún existen estructuras internas que deben armonizarse con el principio de paridad.

No hablamos de cuotas simbólicas, hablamos de redistribución del poder, hablamos de justicia histórica, la democracia paritaria no se agota en la integración numérica del Pleno, se consolida cuando las mujeres participan en igualdad real en los órganos de dirección y de gobierno,

de lo contrario la paridad sería incompleta.

Esta reforma no excluye no confronta ni tampoco no desplaza, por el contrario amplia derechos fortalece la legitimidad institucional, por tales razones propongo ante el Pleno de esta Soberanía reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo a fin de establecer que la Junta de Coordinación Política se integre bajo el principio de paridad.

Compañeras Legisladoras: nuestra presencia aquí es el resultado de la lucha de muchas mujeres que nos antecedieron, nos corresponde honrar esta lucha garantizando que ninguna mujer quede fuera de los espacios donde se toman las decisiones fundamentales.

Compañeros Legisladores: La paridad no es una agenda exclusiva de las mujeres es un compromiso democrático que fortalece al Estado, hoy tenemos la oportunidad de avanzar juntas con la convicción de que los derechos políticos de las mujeres son un piso común que nos une, porque cuando las mujeres deciden el Congreso se transforma.

Y porque la igualdad no se suplica, se legisla.

Es cuanto.

Versión Integra

La suscrita Diputada Luissana Ramos Pineda en uso de las facultades que me confieren los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 79 fracción IX, 98, y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 231 en vigor, solicito a usted sea incluido y enlistado en el Orden del Día de la siguiente sesión ordinaria, la siguiente proposición con punto de acuerdo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER**

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La historia de la **paridad de género** a nivel mundial se inicia con la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948, que sentó las bases para la igualdad entre hombres y mujeres. En México, un hito fue el derecho al voto y a ser votadas en 1953, seguido de la igualdad jurídica en 1974. La Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en 1975, en Ciudad de México, impulsó la igualdad de género a nivel internacional, y México se convirtió en un referente con la **reforma constitucional de 2019 que establece el principio de paridad** en la postulación de candidaturas, existiendo aun desafíos para alcanzar la igualdad sustantiva.

Es importante que en esta legislatura no seamos omisos, y hagamos a un lado la historia y lucha de mujeres para alcanzar la verdadera paridad de género, siendo una simulación al no existir una verdadera **paridad de género** en la **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA (JUCOPO)** , en donde los grupos parlamentarios, si bien es cierto, son representados por las fuerzas políticas, estas no ha sido representadas por las mujeres, siguiendo en una simulación de respeto y equidad hacia las mujeres.

En México, con los derechos Políticos del año 1953 se reconoció a nivel constitucional el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

En 1974, con al reforma al Artículo 4º constitucional se estableció que el hombre y la mujer son iguales ante la ley.

En 1990, se implementó una cuota de género del 70/30 que limitaba la postulación de un mismo género en las candidaturas al Congreso de la Unión.

En 2019, La reforma al artículo 41 constitucional estableció el principio de paridad entre los géneros

para la postulación de candidaturas al Congreso de la Unión y a los congresos estatales. La reforma constitucional de paridad de género de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2019, es la base legal en México que establece el principio de "paridad en todo". **Esto significa que hombres y mujeres deben tener una participación y representación equilibrada en todos los cargos públicos,** a nivel federal, estatal y municipal, así como en los tres poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y en los órganos autónomos.

Por lo que México se considera un referente en el mundo al ser uno de los países que ha logrado una paridad en el poder, aún existiendo desafíos pendientes por lo que de seguir sin establecer claramente la paridad de género en todas nuestras leyes, dejamos un vacío legal, como es la Desigualdad Sustantiva. A pesar de los avances, aún existen brechas de género, especialmente en el empoderamiento político y la participación económica, asi como las Prácticas Discriminatorias que vivimos día a día las mujeres, las estructuras y dinámicas de los partidos políticos, los estereotipos y los patrones de discriminación dificultan la plena participación de las mujeres en la política, como es el caso que nos ocupa, ya que **La Junta De Coordinación Política** debe respetar la paridad, asi como ha sido establecido para la mesa directiva en su artículo 123 de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Guerrero, con su reforma del año 2021, debemos tener en ambos órganos de importancia del poder legislativo el respeto a nuestra carta magna con la igualdad y paridad de género, que de no realizarse , se convierte en uno de los tipos de violencia más hacia las mujeres, ya que, las mujeres que llegan al poder se enfrentan a sexismo y violencia, lo que afecta su desarrollo profesional y su seguridad.

La LXIV Legislatura del poder Legislativo del Estado de Guerrero conformada por 46 diputadas y

diputados , las cuales cada uno representa una fuerza política , por lo que en la conformación de la Junta de coordinación Política hemos visto que se conforma por más hombres que mujeres, que si bien busca la representación de los grupos parlamentarios, todos los partidos son representados con mujeres con la capacidad de formar parte de la Junta de Coordinación Política para equilibrar la paridad de género.

Por ello, se propone la presente iniciativa que consiste en adicionar al artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, conforme al siguiente cuadro comparativo:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO .	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o	**ARTÍCULO 146**. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, **en la integración se deberán observar los principios de paridad de género y pluralidad…** los cuales gozarán de voz y adoptarán sus decisiones por consenso, y en caso de no alcanzarlo, los diputados que la integran resolverán mediante el sistema de voto

Representación Parlamentaria. Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior. Para su organización interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como	ponderado, conforme al cual cada integrante representará tantos votos como Diputados tenga su Grupo o Representación Parlamentaria. Tratándose de la emisión de resoluciones, Dictámenes, acuerdos, Iniciativas de Ley o de Decreto o cualquier otro asunto de competencia de la Junta de Coordinación, deberán presentarse firmados ajustándose a lo establecido en el párrafo anterior. Para su organización

vocales. El Presidente, el Secretario y los vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá como Presidente al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número	interna contará con un Presidente y un Secretario, los demás integrantes fungirán como vocales. **Las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría y vocales** serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias, atendiendo la

de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente. El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación durará el mismo periodo de la Legislatura. Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la	proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá **para ocupar la Presidencia** al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente. El nombramiento de los integrantes de la Junta se hará en los primeros diez días del primer periodo ordinario de Sesiones del ejercicio legislativo, y su conformación durará el mismo

Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política. Solo en caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios	periodo de la Legislatura. Los integrantes de la Junta de Coordinación no podrán formar parte de la Mesa Directiva. En ningún caso, la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política. Solo en caso de empate en el número de Diputados de dos o más Partidos Políticos con representación al interior del Congreso del Estado, la

empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.	Presidencia de la Junta de Coordinación Política se alternará anualmente entre los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios empatados con el mayor número de Diputados; iniciando con aquel partido político que haya obtenido el mayor número de votos válidos en el cómputo estatal de la elección de Diputados que corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, La **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 146 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, para quedar en los siguientes términos:

ÚNICO: Se adicione al artículo 146 de la Ley orgánica del poder legislativo para quedar como sigue:

ARTÍCULO 146. La Junta de Coordinación Política la integrarán los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y de las Representaciones Parlamentarias, **en la integración se deberán observar los principios de paridad de género y pluralidad…**

…

…

Las personas que ocupen la Presidencia, la Secretaría y vocales serán nombrados por el Pleno, de entre los Coordinadores de los Grupos y de las Representaciones Parlamentarias. Para ese efecto, serán propuestos por los propios Coordinadores de los Grupos y de las

Representaciones Parlamentarias, atendiendo la proporcionalidad de cada uno de estos, de tal manera que se propondrá **para ocupar la Presidencia** al Coordinador cuyo Grupo cuente con el mayor número de Diputados; el Coordinador del Grupo que tenga el segundo lugar en número de Diputados, como Secretario, y así sucesivamente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado, en las redes sociales de internet y difúndase a través de los medios de comunicación para su difusión.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, al noveno día del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E

DIP. LUISSANA RAMOS PINEDA.